

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MARTES, 13 DE ABRIL DE 1965

Núm. 85

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCION SECCION 3.ª

Anuncio por el que se suspende la celebración de la subasta de las obras de rebaje del aliviadero de brozas del Embalse de Bárcena (León).

Por el presente anuncio queda en suspenso la celebración de dicha subasta, que fue anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de marzo de 1965.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director General, P. D., Rafael López Arahetes.

2058 x Núm. 1104.—84,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el veintiséis de marzo último, acordó señalar para la del presente mes de abril, el día treinta, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de abril de 1965.—El Presidente, Maximino González Morán.

2060

* * *

Habiendo solicitado autorización don Benjamín Caurel Castañeiras, vecino de Cadafresnas (Corullón), para realizar un cruce del C. V. de «Cadafresnas a la carretera de Villafranca a El Barco de Valdeorras», Km. 9, Hm. 2, con un caño de 7,00 m. de longitud, para rie-

go; se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan hacer reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Diputación.

León, 23 de marzo de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle.

1677 x Núm. 1089.—94,50 ptas.

o o o

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Ayuntamiento de Toral de los Vados

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado con fecha 1 de marzo de 1965 la siguiente

«Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al deudor objeto de este expediente por medio de

Edictos, que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toral de los Vados, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado 2.º del art. 127 anteriormente citado.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del citado Cuerpo legal, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, calle de Jesús Adrán, núm. 16, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.»

Fincas embargadas en término de Toral de los Vados, como de la propiedad de los deudores que se relacionan:

Deudor: Marcos García Franco

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive e importan por principal 440,— pesetas.

Unica.—Viña de segunda, al sitio de Val de Río, de 37 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Joaquín Faba; Este, Alfredo García; Sur, Aurea García y otros, y Oeste, Josefa Quiroga y otros. Polígono 10, parcela 252.

Deudor: María Pérez González

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive e importan por principal 440,78 pesetas.

1.^a Cereal seco de tercera al sitio de Piñeiro, de 14 áreas, 28 centiáreas. Linda: Norte, María Pérez López, Este, María Basante Yebra; Sur, Ramón Pérez Fierro, y Oeste, camino de Iglesia del Campo a Cacabelos. Polígono 10, parcela 90.

2.^a Cereal seco de segunda al sitio de Cortiñas, de 6 áreas, Linda: Norte, Luis Pérez López; Este, Dolores González Guerrero y otros; Sur, Jesús Yebra Martínez, y Oeste, hros. de Calixto Faba Yebra y otros. Polígono 14, parcela 202.

3.^a Cereal seco de tercera, al sitio de La Chá, de 16 áreas, 80 centiáreas, Linda: Norte, hros. de Calixto Faba Yebra; Este, término de Carracedelo; Sur, Angel Potes Guerrero, y Oeste, Teresa Olégo Fernández. Polígono 14, parcela 464.

4.^a Cereal seco de tercera al sitio de La Belaña, de 1 área, 60 centiáreas. Linda: Norte: Manuel Santín; Este, hros. de Camilo Valle González y otros; Sur, Elpidio Guerrero Yebra, y Oeste, hros. de Rogelia González Pérez Polígono 14, parcela 846 a)

5.^a Erial pastizal clase única, al sitio de La Belaña, de 3 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Santín; Este, hros. de Camilo Valle González y otros; Sur, Elpidio Guerrero Yebra, y Oeste, hros. de Rogelia González Pérez. Polígono 14, parcela 846 b)

6.^a Erial pastizal clase única, al mismo sitio del anterior, de 2 áreas. Linda: Norte, hros. de Camilo Valle González; Este, Josefa Yebra Martínez; Sur, Andrés García Pérez, y Oeste, María Pérez López. Polígono 14, parcela 849.

7.^a Viña de tercera al sitio de El Val, de 5 áreas, 85 centiáreas. Linda: Norte, Ramón Pérez Fierro; Este, Cementos Villafranca, S. A.; Sur, Dolores Camba Blanco, y Oeste, Dolores Camba Blanco. Polígono 15, parcela 452.

8.^a Prado seco de primera al sitio de El Olmo, de 18 áreas. Linda: Norte, se ignora; Este, Luis Pérez López; Sur, Antonio Marote Cuadrado, y Oeste, Bernardo García García y otros. Polígono 15, parcela 388.

9.^a Prado seco de primera al sitio de Bergobón, de 5 áreas, 40 centiáreas. Linda; Norte, Rogelio Valle Faba; Este, Arroyo del Couso; Sur, Luis Pérez López, y Oeste, Lorenzo Yebra Pérez. Polígono 15, parcela 855.

10. Viña de tercera al sitio de Rotela, de 10 áreas, 36 centiáreas. Linda: Norte, polígono 5; Este, Luis Pérez López; Sur, camino de los Campos, y Oeste, José Amigo García. Polígono 17, parcela 39.

11. Viña de tercera al sitio de Las Agradas, de 11 áreas, 26 centiáreas. Linda: Norte, Eva Alvarez Yebra; Este,

camino de las Campas; Sur, Josefa Fernández Yebra, y Oeste, Alfredo Cambal Banco. Polígono 17, parcela 55.

Deudor: María Angela Teijelo Escuredo

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960, 1961 y 1964, e importan por principal 154,86 pesetas.

1.^a Huerta regadía de primera al sitio de Canal-Cobo, de 1 área, 73 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Escuredo; Este, José Olego; Sur, Marcelino Teijelo, y Oeste, Manuel González. Polígono 30, parcela 56.

2.^a Otra huerta regadía al mismo sitio de la anterior, de 5 áreas. Linda: Norte, Antonio Delgado; Este, Gabriel López; Sur, camino, y Oeste, José Olego. Polígono 30, parcela 60.

3.^a Cereal vegetales de segunda, al sitio de La Olga de Abajo, de 4 áreas. Linda: Norte, M.^a Angela Teijelo; Este, M.^a Angela Teijelo; Sur, camino, y Oeste, Antonio Quiroga. Polígono 30, parcela 345.

4.^a Cereal regadío de segunda, al sitio de La Olga de Abajo, de 2 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, hros. de Manuel Rodríguez y otro; Este, José Rellán Franco; Sur, Antonio Quiroga Basante, y Oeste, Antonio Quiroga Basante. Polígono 30, parcela 357.

5.^a Prado seco de segunda al sitio de Penediña, de 7 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte, Cementos Cosmos, S. A.; Este, Arroyo del Couso; Sur, hros. de Nicolás Delgado Escuredo; y Oeste, R. E. N. F. E. Polígono 27 parcela 456.

Deudor: José Vázquez González

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1961 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 263,76 pesetas.

1.^a Viña de primera al sitio de El Foyo, de 7 áreas, 14 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Morete; Este, Petra Faba Yebra; Sur, hros. de Francisco Carballo González, y Oeste, Francisco Yebra Núñez. Polígono 10, parcela 195.

2.^a Otra viña de primera al sitio de El Foyo, de 9 áreas, 52 centiáreas. Linda: Norte; Angela González Vázquez; Este, José Fernández Vázquez y otros; Sur, Antonio Jiménez y otro, y Oeste, camino de Iglesia del Campo a Cacabelos. Polígono 10, parcela 215.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los deudores y personas interesadas.

En Villafranca del Bierzo, a 17 de marzo de 1965. — El Recaudador, Enrique Manovel García. — V.º B.º: El Jefe del Servicio A. Villán. 1681

Zona de Valencia de Don Juan

Término municipal de Cimanos de la Vega
Débitos: Contribución Rústica
Años 1962 al 1964

Edicto para la subasta de bienes inmuebles

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona expresada.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se tramitan en esta Recaudación para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, por el concepto, periodos y Ayuntamiento arriba expresados, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1965, Providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes inmuebles que a continuación se describen; cuyo acto, prescrito por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 3 de mayo de 1965, en el local del Juzgado de Cimanos de la Vega, a las once horas.

DEUDOR Y DESCRIPCION DE LAS FINCAS**Deudor: D.^a Eulalia Rodríguez**

1.^a Finca rústica.—En término de Cimanos de la Vega, polígono 20-9-12, parcela 257, paraje Navajos, cultivo cereal seco, clase 2.^a, superficie 33,77 áreas. Linderos: Norte, Manuel Pérez Borbujo; Sur, Vicencio Huerga Huerga; Este, Angel Martínez Hidalgo, y Oeste, Antonio Santos Mañanes. Capitalización 1.235,80. Valor para la subasta 823,86 pesetas.

2.^a Finca rústica.—En igual término, polígono 26, parcela 69, paraje Fuente del Monte, cultivo cereal seco, clase 3.^a, superficie 32,02 áreas. Linderos: Norte, Isabel Coomontes; Sur, Isaac Huerga Huerga, Rafael Huerga Alonso y otros; Este, Anastasio Cadenas Lozano, y Oeste, Luis Herrero y Amando Morán Alonso. Capitalización 512,40. Valor para la subasta 341,60 pesetas.

3.^a Finca rústica.—En igual término, polígono 26, parcela 69, paraje Fuente del Monte, cultivo viña, clase 1.^a, superficie 33,98 áreas. Linderos: los mismos que la finca anterior, por constituir ambas una sola. Capitalización 2.528,20. Valor para la subasta 1.685,46 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable

depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIAS

Primera.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipote-

carios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Segunda.—Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentasen licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá, acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose, a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Tercera.—Que contra la providencia acordando la subasta anunciada podrán reclamar los deudores en el plazo de ocho días hábiles en repo-

sición ante el propio Recaudador proveyente, o reclamar en el de quince, también hábiles, ante el señor Tesorero de Hacienda.

Cuarta.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 artículo 104).

Cimanes de la Vega, a 3 de abril de 1965.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1949

INTERVENCION DE HACIENDA DE LEON

DON AMAN IZQUIERDO VALDES, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Certifico: Que de los libros y documentos contables obrantes en esta Intervención, las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos que se relacionan por Liquidación Definitiva del año 1964, por Recargo Municipal sobre Licencia Fiscal y Arbitrio sobre Producto Neto, según el Decreto de 13 de febrero de 1964 y Orden Ministerial de 24 de febrero de 1964, son las siguientes:

Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes

AYUNTAMIENTO	Recargo Municipal sobre Licencia Fiscal, y Arbitrio sobre Producto Neto 1961 más 15 por 100 (1)	A cuenta 1964	Resto 1964	5/95 por Admisión y Cobranza	Definitiva 1964
Acebedo	1.859,18	1.600	259,18	13,64	272,82
Algadefe	1.637,60	1.600	37,60	1,97	39,57
Almanza	3.160,04	2.800	360,04	18,94	378,98
Ardón	4.983,89	4.800	183,89	9,67	193,56
Balboa	1.982,09	1.600	382,09	20,11	402,20
Barjas	594,37	400	194,37	10,23	204,60
Bercianos del Real Camino	604,56	400	204,56	10,76	215,32
Bercianos del Páramo	1.604,01	1.600	4,01	0,21	4,22
Berlanga del Bierzo	5.500,82	5.200	300,82	15,83	316,65
Boca de Huérgano	4.719,27	4.400	319,27	16,80	336,07
Borrenes	6.342,09	6.000	342,09	18,00	360,09
Brazuelo	11.874,42	11.600	274,42	14,44	288,86
Burón	5.752,58	5.600	152,58	8,03	160,61
Cabañas Raras	7.773,41	7.600	173,41	9,12	182,53
Cabreros del Río	2.488,85	2.400	88,85	4,67	93,52
Calzada del Coto	1.529,79	1.200	329,79	17,35	347,14
Campazas	535,74	400	135,74	7,14	142,87
Campo de la Lomba	932,60	800	132,60	6,97	139,57
Campo de Villavidel	1.074,15	800	274,15	14,42	288,57
Canalejas	424,21	400	24,21	1,27	25,48
Candín	3.269,66	3.200	69,66	3,66	73,32
Cármenes	7.602,11	7.600	2,11	0,11	2,22
Carrocera	9.827,11	9.600	227,11	11,95	239,06
Carucedo	6.009,78	6.000	9,78	0,51	10,29
Castilfalé	228,03		228,03	12,00	240,03
Castrillo de Cabrera	1.272,28	1.200	72,28	3,80	76,08
Castrillo de la Valduerna	2.192,42	2.000	192,42	10,12	202,54
Castrillo de los Polvazares	3.927,81	3.600	327,81	17,25	345,06
Castrofuerte	557,30	400	157,30	8,27	165,57
Castrotierra	216,94		216,94	11,41	228,35
Cea	5.114,87	4.800	314,87	16,57	331,44
Cebanico	796,83	400	396,83	20,88	417,71
Cebrones del Río	4.833,37	4.800	33,37	1,75	35,12
Cimanes de la Vega	1.449,66	1.200	249,66	13,14	262,80
Corbillos de los Oteros	1.185,52	800	385,52	20,29	405,81
Crémenes	4.591,75	4.400	191,75	10,09	201,84
Cubillas de los Oteros	803,34	800	3,34	0,17	3,51
Cubillas de Rueda	5.380,39	5.200	180,39	9,49	189,88

AYUNTAMIENTO	Recargo Municipal sobre Licencia Fiscal y Arbitrio sobre Producto Neto 1961 más 15 por 100 (1)	A cuenta 1964	Resto 1964	5/95 por Admi- nistración y Cobranza	Definitiva 1964
Cubillos del Sil	6.598,86	6.400	198,86	10,46	209,32
Destriana	5.402,07	5.200	202,07	10,63	212,70
Escobar de Campos	298,67		298,67	15,71	314,38
Fresnedo	1.339,79	1.200	139,79	7,35	147,14
Fresno de la Vega	4.117,70	4.000	117,70	6,19	123,89
Fuentes de Carbajal	674,19	400	274,19	14,43	288,62
Galleguillos de Campos	1.980,53	1.600	380,53	20,02	400,55
Gordaliza del Pino	805,47	800	5,47	0,28	5,75
Gordoncillo	4.244,36	4.000	244,36	12,86	257,22
Grajal de Campos	5.404,64	5.200	204,64	10,77	215,41
Gusendos de los Oteros	1.600,80	1.600	0,80	0,04	0,84
Hospital de Orbigo	37.664,11	37.600	64,11	3,37	67,48
Izagre	1.829,36	1.600	229,36	12,07	241,43
Joara	295,02		295,02	15,52	310,54
Joarilla de las Matas	2.287,03	2.000	287,03	15,10	302,13
La Antigua	2.225,68	2.000	225,68	11,87	237,55
Laguna Dalga	1.812,84	1.600	212,84	11,20	224,04
Las Omañas	3.609,81	3.600	9,81	0,51	10,32
La Vecilla	5.602,41	5.600	2,41	0,01	2,42
La Vega de Almanza	3.472,10	3.200	272,10	14,32	286,42
Los Barrios de Luna	4.912,56	4.800	112,56	5,92	118,48
Los Barrios de Salas	10.896,05	10.800	96,05	5,05	101,10
Lucillo	5.394,47	5.200	194,47	10,23	204,70
Magaz de Cepeda	11.296,27	11.200	96,27	5,06	101,33
Mansilla de las Mulas	22.861,17	22.800	61,17	3,21	64,38
Mansilla Mayor	1.871,47	1.600	271,47	14,28	285,75
Maraña	2.198,27	2.000	198,27	10,43	208,70
Matadeón de los Oteros	2.304,97	2.000	304,97	16,05	321,02
Matanza	2.311,93	2.000	311,93	16,41	328,34
Molinaseca	13.305,20	13.200	105,20	5,53	110,73
Noceda	7.506,72	7.200	306,72	16,14	322,86
Oencia	12.404,51	12.400	4,51	0,23	4,74
Onzonilla	2.708,41	2.400	308,41	16,23	324,64
Oseja de Sajambre	2.417,02	2.400	17,02	0,89	17,91
Pajares de los Oteros	2.838,49	2.800	38,49	2,02	40,51
Palacios de la Valduerna	2.418,84	2.400	18,84	0,98	19,82
Pedrosa del Rey	1.619,76	1.600	19,76	1,03	20,79
Peranzanes	1.704,82	1.600	104,82	5,51	110,33
Pobladura de Pelayo García	1.559,56	1.200	359,56	18,92	378,48
Posada de Valdeón	2.184,71	2.000	184,71	9,72	194,43
Pozuelo del Páramo	3.026,17	2.800	226,17	11,90	238,07
Prado de la Guzpeña	2.927,38	2.800	127,38	6,70	134,08
Priaranza del Bierzo	9.889,04	9.600	289,04	15,21	304,25
Prioro	3.468,27	3.200	268,27	14,11	282,38
Puebla de Lillo	10.193,25	10.000	193,25	10,17	203,42
Quintana del Marco	2.270,34	2.000	270,34	14,22	284,56
Quintana y Congosto	2.534,36	2.400	134,36	7,07	141,43
Rabanal del Camino	2.111,46	2.000	111,46	5,86	117,32
Regueras de Arriba	1.323,85	1.200	123,85	6,51	130,36
Renedo de Valdetuéjar	5.518,23	5.200	318,23	16,74	334,97
Reyero	1.463,28	1.200	263,28	13,85	277,13
Riaño	13.533,81	13.200	333,81	17,56	351,37
Riello	5.432,76	5.200	232,76	12,25	245,01
Rioseco de Tapia	5.755,42	5.600	155,42	8,17	163,59
Roperuelos del Páramo	3.320,21	3.200	120,21	6,32	126,53
Saelices del Río	1.052,54	800	252,54	13,29	265,83
Salamón	5.214,77	5.200	14,77	0,77	15,54
San Adrián del Valle	390,03		390,03	20,53	410,56
Sancedo	3.328,14	3.200	128,14	6,74	134,88
San Esteban de Nogales	1.409,21	1.200	209,21	11,01	220,22
San Esteban de Valdeza	4.541,78	4.400	141,78	7,46	149,24
San Millán de los Caballeros	364,94		364,94	19,20	384,14
San Pedro Bercianos	872,61	800	72,61	3,82	76,43
Santa Colomba de Somoza	6.370,96	6.000	370,96	19,57	390,53
Santa Cristina de Valmadrigal	3.269,89	3.200	69,89	3,67	73,56
Santa María de la Isla	1.865,69	1.600	265,69	13,98	279,67
Santa María del Monte de Cea	1.447,39	1.200	247,39	13,02	260,41
Santa María de Ordás	5.965,26	5.600	365,26	19,22	384,48
Sena de Luna	6.451,14	6.400	51,14	2,69	53,83
Santiago Millas	3.333,17	3.200	133,17	7,01	140,18
Santovenia de la Valdorcina	1.339,51	1.200	139,51	7,34	146,85

AYUNTAMIENTO	Recargo Municipal sobre Licencia Fiscal y Arbitrio sobre Producto Neto 1961 más 15 por 100 (1)	A cuenta 1964	Resto 1964	5/95 por Administración y Cobranza	Definitiva 1964
Sarriegos	4.701,16	4.400	301,16	15,85	317,01
Sobrado	4.670,26	4.400	270,26	14,22	284,48
Toral de los Guzmanes.....	4.828,56	4.800	28,56	1,50	30,06
Trabadelo	4.683,38	4.400	283,38	14,91	298,29
Urdiales del Páramo	1.358,95	1.200	158,95	8,36	167,31
Valdefuentes del Páramo	892,76	800	92,76	4,88	97,64
Valdelugueros	2.324,60	2.000	324,60	17,08	341,68
Valdemora	265,93		265,93	13,99	279,92
Valdepiélagos	3.300,21	3.200	100,21	5,27	105,48
Valdesamario	4.538,14	4.400	138,14	7,27	145,41
Val de San Lorenzo	9.677,49	9.600	77,49	4,07	81,56
Valdeteja	328,12		328,12	17,28	345,40
Valverde-Enrique	1.240,73	1.200	40,73	2,15	42,88
Vallecillo	1.051,75	800	251,75	13,25	265,00
Vegacervera	4.789,05	4.400	389,05	20,47	409,52
Vega de Infanzones	1.818,31	1.600	218,31	11,49	229,80
Vegamián	8.979,86	8.800	179,86	9,46	189,32
Vegaquemada	8.398,28	8.000	398,28	20,96	419,24
Vegarienza	4.585,40	4.400	185,40	9,75	195,15
Villabraz	552,29	400	152,29	8,01	160,30
Villace	1.167,87	800	367,87	19,36	387,23
Villadangos del Páramo	3.465,27	3.200	265,27	13,96	279,23
Villademor de la Vega	1.564,50	1.200	364,50	19,18	383,68
Villafer	397,33		397,33	20,91	418,24
Villaornate	2.702,61	2.400	302,61	15,92	318,53
Villamandos	1.230,22	1.200	30,22	1,59	31,81
Villamañán	11.349,02	11.200	149,02	7,84	156,86
Villamartín de Don Sancho	1.192,96	800	392,96	20,68	413,64
Villamol	993,60	800	193,60	10,19	203,79
Villamoratiel de las Matas	1.149,59	800	349,59	18,39	367,98
Villanueva de las Manzanas	8.836,85	8.800	36,85	1,93	38,78
Villaobispo	5.176,63	4.800	376,63	19,82	396,45
Villaquejada	4.702,97	4.400	302,97	15,94	318,91
Villaselán	870,61	800	70,61	3,71	74,32
Villaverde de Arcayos	360,90		360,90	18,99	379,89
Zotes del Páramo	1.485,84	1.200	285,84	15,04	300,88
TOTALES.....	570.230,34	541.200	29.030,34	1.527,21	30.557,55

Y para que conste y a efectos de justificación del mandamiento de pago correspondiente para su abono a las Corporaciones Locales citadas, así como para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente por triplicado, con el visto bueno del Sr. Interventor, en León, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Amán Izquierdo Valdés.—V.º B.º El Interventor, Santiago Herrero Suazo.

(1) Con el límite determinado por el artículo 2.º del Decreto 2.000/1961 de 13 de octubre.

1679

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de REPARACION DE CUBIERTAS Y DISOLUCIONES DE GOMA, de León, limitados a los hechos imponibles por actividades radi-

cidas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ejecución de obras, para el período de año 1965 y con la mención de LE-27.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de facturación...	6.900.000 2%	138.000,—
	1.000.000 1,5%	15.000,—
	250.000 1,8%	4.500,—
		157.500,—
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,7% 0,5% 0,6%	54.800,—
		212.300,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en doscientas doce mil trescientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín.”

1687

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	30.000.000 0,3 %	90.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,1 %	30.000,—
		120.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en ciento veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ALMACENISTAS DE CARBON MINERAL, de León, limitados a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ventas a minoristas, para el período de año 1965 y con la mención de LE-29.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín." 1687

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales «sobre fregaderos», se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Carrizo de la Ribera 30 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1839 γ Núm. 1090.—52,50 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas del presupuesto ordinario, valores independientes y auxiliares y de administración del patrimonio, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, referentes al ejercicio de 1964. (Los quince días expresados y ocho más.)

Rectificación al padrón de habitantes relativo al 31 de diciembre de 1964.

Padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y sobre la riqueza urbana (prorrogados) para el ejercicio de 1965.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual.

Vega de Infanzones, 31 de marzo de 1965.—El Alcalde, Rafael Campano.

1863 γ Núm. 1070.—126,00 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

El Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, cumpliendo los trámites reglamentarios saca a subasta la ejecución de obras para instalación de alumbrado por vapor de mercurio en las calles Fernández Cadórniga, Juan de Ferreras, Carmen, General Aranda, Padre Miguélez y Obispo Alcolea, Fray Diego Alonso y Dr. Palanca, bajo el tipo de 147.089,50 pesetas, excluidos del mismo los honorarios técnicos de proyecto y dirección de obra.

El plazo para la ejecución será de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones y proyectos técnicos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en

la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.883,60 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 (seis por ciento) del importe de la adjudicación. Acompañará igualmente una declaración jurada en la que afirmen bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al de la apertura de plicas.

Se entregarán en pliego cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figure la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de obras para instalación de alumbrado de vapor de mercurio en la calle Fernández Cadórniga y otras, de La Bañeza».

La apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial, ante la Mesa legalmente constituida, a las doce horas del día siguiente a aquel en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o por tercero, con poder debidamente bastantado por el Sr. Secretario Letrado de la Corporación.

En caso de presentarse una Sociedad, acompañará a la proposición escritura notarial de constitución de la misma y poder a favor del miembro firmante de la proposición.

Las proposiciones, que se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas, llevarán una tasa municipal del mismo importe y una póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 25,00 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

«D....., que habita en, calle, núm., con carnet de identidad núm., expedido en, enterado del anuncio publicado con fecha, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de instalación de alumbrado por vapor de mercurio en las calles Fernández Cadórniga, Juan de Ferreras, Carmen, General Aranda, Padre Miguélez y Obispo Alcolea, Fray Diego Alonso y Dr. Palanca, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones y demás fijadas, por la cantidad de (en letra).—Fecha y firma del proponente.»

La Bañeza, 15 de marzo de 1965.—El Alcalde, Fidel Sarmiento.

1730 γ Núm. 1091.—488,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autcs de juicio de menor cuantía (142.000,00 pesetas), hoy en ejecución de sentencia, a instancia de «Industrias y Almacenes Pablos, S.A.», de Trobajo del Camino, representados por el Procurador Sr. García López, contra D. Víctor Ruiz de Erechún, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Durango — en situación de rebeldía —; y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º Un camión, marca «Ebro», matrícula BI-54.815. Valorado en 110.000 pesetas.

2.º Otro camión, marca «Barreiros Diesel», de 80 HP., Matrícula BI-45.844. Valorado en 125.000 pesetas.

3.º Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en la planta baja de la casa núm. 29, de Callebarria, de la villa de Durango. Valorados en 60.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día seis de mayo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, los bienes señalados con los números 1.º y 2.º y en cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo prevenido en la L. A. U.

Dado en la ciudad de León, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos de la Vega Benayas. El Secretario, Facundo Goy.

2007 γ Núm. 1103.—294,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Benavente

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Benavente y su partido en autos de procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por D. Saturio Villar Palazuelo, mayor de edad, soltero y vecino de Milles de la Polvorosa, contra D.ª Hermesinda Fernández Crande

y su esposo D. Cilinio Alonso Ordás, mayores de edad, labradores y vecinos de Zuera del Páramo, se anuncia por medio del presente la subasta de la finca hipotecada, por primera vez, término de veinte días, con arreglo al tipo pactado en la hipoteca, de la siguiente finca:

Rústica sita en el pueblo de Zuera del Páramo, término municipal de Bercianos del Páramo, al pago de «Carro Seguillo», de una extensión superficial de cinco hectáreas nueve áreas y noventa centiáreas, que limita: por el Norte, Camino Royuelos, Constantino Casado y José Casado; Sur, Luis Casado, José Casado y Delfín Muñoz; Este, Argelina Jáñez, Delfín Muñoz y Blas Ugidos, y Oeste, José Casado y Vicente Barrero Martínez. Valorada en la escritura de hipoteca en noventa mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de mayo próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán acreditar su personalidad; consignar el diez por ciento del tipo que sirve de base para esta subasta en la mesa del Juzgado; que el tipo de subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Benavente, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H., (ilegible).
1957 ✓ Núm. 1098.—330,75 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 272 de 1964 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor Juez Municipal número uno de la misma, D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Emilio Hurtado Llamas, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecin-

dad, representado por el Procurador D. José Muñoz Alique y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso Rodríguez-Rivas, y de la otra, como demandado, D. Victoriano Sánchez Estébanez, mayor de edad, soltero, vecino de Golpejar de la Sobarriba y en la actualidad residiendo en el Sanatorio de Conjo (Santiago de Compostela), sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Emilio Hurtado Llamas, contra D. Victoriano Sánchez Estébanez, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la suma de veinte mil pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, imponiendo a dicho demandado las costas causadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva deberán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Fernando D. Berrueta.—Mariano Velasco.
2057 ✓ Núm. 1105.—278,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Garrafe de Torío

Aprobado por esta Hermandad el padrón de contribuyentes y lista cobratoria de cuotas de sostenimiento que han de nutrir el presupuesto de ingresos del ejercicio económico 1965, cuyas cuotas han sido fijadas proporcionalmente a los líquidos imponibles con que cada uno figura por el concepto de rústica; se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta entidad, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados, vecinos y forasteros, propietarios del término, examinarlos y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean en derecho, pasado éste no serán admitidas y se autorizará su cobro.

Garrafe de Torío, a 29 de marzo de 1965.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

1747 ✓ Núm. 1041.—120,75 ptas.

Comunidad de Regantes de Valdealiso (León)

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes en formación de Valdealiso, a Junta General que se celebrará en el local de costumbre el día 23 de mayo próximo a las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las cuatro de la tarde del

mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a efectos. Valdealiso, 29 de marzo de 1965.—El Presidente, Agustín González.

1748 ✓ Núm. 1099.—105,00 ptas.

Comunidad de Regantes DE AMBSAGUAS DE CURUEÑO

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General extraordinaria que se celebrará el día diez y ocho de abril, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta última cualquiera que sea el número de partícipes que asista.

Ambasaguas de Curueño, a 6 de abril de 1965.—El Presidente, Emilio Robles.

1945 ✓ Núm. 1101.—73,50 ptas

Comunidad de Regantes DE SOPEÑA DE CURUEÑO

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 18, a las 16 horas, en primera convocatoria y para el 25 en segunda, en el local de costumbre, figurando el siguiente orden del día:

1.º Acta de la Junta anterior.

2.º Subasta de los puertos de la Comunidad.

3.º Distribución de las aguas.

4.º Sobre multas de hacenderas y cabeceros.

5.º Ruegos y preguntas.

Sopeña, 1 de abril de 1965.—El Presidente, Julián Lanza.

1846 ✓ Núm. 1100.—94,50 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 178.857 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1948 ✓ Núm. 1092.—52,50 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 64.893 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1854 ✓ Núm. 1037.—52,50 ptas.